



Ordenanza N° 12 de 1945
(Junio 11)

Por la cual se ordena la fundación de la Universidad Industrial del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones.

La Asamblea del Departamento del Valle del Cauca , en uso de sus facultades legales

Ordena:

ARTICULO 1°. Créase en la ciudad de Cali la Universidad Industrial del Valle del Cauca, de acuerdo con las leyes y decretos nacionales que rigen sobre el particular.

ARTICULO 2°. La Universidad Industrial del Valle del Cauca comprenderá estudios profesionales y licenciatura en química, farmacia, veterinaria, agronomía, comercio, mecánica, electricidad y enfermería.

ARTICULO 3°. La Gobernación queda facultada para incorporar a la Universidad Industrial del Valle del Cauca los planteles de educación secundaria o profesional del departamento, previo arreglo con los consejos directivos de dichos planteles.

ARTICULO 4°. Créase una escuela profesional para mujeres que funcionará en la ciudad de Cali y llevará el nombre de "Escuela Profesional Femenina", cuya organización y programas se ajustarán a lo dispuesto por el Decreto Nacional N° 785, del 28 de abril de 1941, sobre educación secundaria femenina. La Gobernación reglamentará

este establecimiento, designará el personal necesario y fijará asignaciones.

ARTICULO 5°. Créense para la Escuela Profesional Femenina veinticinco (25) becas para alumnas internas, a razón de \$20.00 c/u, mensuales, que serán adjudicadas de acuerdo con las ordenanzas números 105 de 1942 y 51 de 1943.

ARTICULO 6°. Para estudios, planos, compras de lotes y construcción de edificios necesarios para la Universidad Industrial del Valle del Cauca, se destinarán anualmente desde esta vigencia, cien mil pesos (\$100.000.00).

PARAGRAFO. Para la dotación, material de enseñanza y profesorado de la Escuela Femenina, destinase la suma de veinte mil pesos (\$20.000.00).

ARTICULO 7°. Todas las dependencias de la Universidad Industrial del Valle del Cauca se regirán, para su organización y reglamento interno, conforme a las normas trazadas por el Ministerio de Educación Nacional, las cuales serán ampliadas y completadas por el Consejo Directivo de la Universidad.

ARTICULO 8°. Créense treinta y siete (37) becas, una por cada municipio, de veinte pesos (\$20.00) cada una, con destino a estudiantes, para que cursen estudios en la secciones de nueva creación de Universidad del Valle del Cauca; las adjudicaciones de estas becas se harán conforme a las normas que rigen la materia.

PARAGRAFO. Los exámenes para los aspirantes se verificarán en los respectivos establecimientos donde van a cursar estudios.

ARTICULO 9°. La Universidad Industrial estará bajo la dirección de un Consejo directivo compuesto por el Director de Educación, que será su presidente, el director o Rector

de la Universidad, que será el Vicepresidente, y los Decanos de las Facultades que la integran. Esta junta directiva elaborará el reglamento interno conforme a las normas del Ministerio de Educación Nacional.

ARTICULO 10°. La Universidad del Valle del Cauca tendrá un Rector de libre nombramiento y remoción del Gobernador del Departamento quien fijará su asignación. Los directivos y profesores de las otras secciones de la Universidad Industrial serán nombrados por el Consejo Directivo.

PARAGRAFO. La Gobernación queda facultada para contratar, de acuerdo a las necesidades de la Universidad Industrial y con el concepto favorable de la junta directiva, profesores especializados, nacionales o extranjeros para períodos no menores de dos años, y para enviar estudiantes becados con el fin de que se preparen en determinadas ramas del saber, dentro y fuera del país, previo contrato para prestar servicios en el departamento.

ARTICULO 11°. La Gobernación queda ampliamente facultada para concretar un empréstito para la construcción, ensanche, mejoramiento, dotación etc. de las varias dependencias de la Universidad Industrial del Valle y para abrir créditos y efectuar traslados.

ARTICULO 12°. El Gobierno queda facultado, cuando lo estime conveniente, para suprimir auxilios para estudiantes con el fin de que estos fondos se incorporen al patrimonio general de las viarias secciones de la Universidad Industrial.

ARTICULO 13°. El Gobierno departamental queda facultado, para conseguir la nacionalización de la Universidad Industrial del Valle del Cauca, en las condiciones que para el caso exija el gobierno nacional.

ARTICULO 14°. El Gobierno nacional procederá a la reglamentación de la presente ordenanza y a realizar todas las gestiones conducentes para darle cumplimiento a la mayor brevedad posible.

ARTICULO 15°. Quedan derogadas todas las ordenanzas que sean contrarias a la presente.

ARTICULO 16°. Esta ordenanza regirá desde su promulgación.

El Presidente: C. Ulloa Caicedo

El Secretario: Tulio Ramírez

Gobernación del Departamento del Valle del Cauca.

Cali, 11 de Junio 1945

Carlos Navia Belalcazar
Gobernador

Alfonso Barverena
Sec. de Gobierno

Saúl Saavedra Lozano
Sec. de Hacienda

Severo Reyes Gamboa
Director de Educación